



ANEXO 4-A

REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

Basado en el Sistema Armonizado conforme a su modificación del 1 de enero de 2017

NOTAS GENERALES

Para los efectos de las reglas específicas de origen por producto, establecidas en este Anexo:

- (a) se aplican las siguientes definiciones:

capítulo significa un capítulo del Sistema Armonizado;

partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y

subpartida significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

- (b) la regla específica del producto, o conjunto de reglas específicas que se apliquen a un determinado capítulo, partida o subpartida se establece inmediatamente al lado del capítulo, partida o subpartida;
- (c) cuando el conjunto de reglas específicas estipula la aplicación selectiva de más de una regla, el orden en la descripción de las reglas no indica la prioridad en su aplicación;
- (d) Sin perjuicio de las reglas específicas de origen por producto aplicables, una mercancía de los capítulos 28 al 38 que sea resultado de una reacción química es una mercancía originaria si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las Partes. Para los efectos de esta regla, una "reacción química" es un proceso (que incluye un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula. Las siguientes no se considerarán reacciones químicas:
- (i) disolución en agua u otros solventes;
- (ii) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución como solvente; o



(iii) la adición o eliminación de agua de cristalización.



**Sección I: Animales vivos y productos del reino animal
(Capítulos 1-5)**

Capítulo 1: Animales Vivos

01.01- 01.06 Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 2: Carne y despojos comestibles

02.01-02.10 Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 3: Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

03.01-03.08 Un cambio a la partida 03.01 a 03.08 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 4: Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

04.01-04.10 Un cambio a la partida 04.01 a 04.10 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 5: Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

05.01-05.11 Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 de cualquier otro capítulo.



Sección II: Productos del reino vegetal (Capítulos 6-14)

Capítulo 6: Plantas vivas y productos de la floricultura

06.01-06.04 Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 7: Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

07.01-07.14 Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 8: Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

0801.11-0801.31 Un cambio a la subpartida 0801.11 a 0801.31 de cualquier otro capítulo.

0801.32 Un cambio a la subpartida 0801.32 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

08.02-08.14 Un cambio a la partida 08.02 a 08.14 de cualquier otro capítulo

Capítulo 9: Café, té, yerba mate y especias

09.01-09.10 Un cambio a la partida 09.01 a 09.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 10: Cereales

10.01-10.08 Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 11: Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

11.01-11.09 Un cambio a la partida 11.01 a 11.09 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 12: Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

12.01-12.14 Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 13: Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

13.01-13.02 Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo.



Capítulo 14: Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

14.01-14.04 Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.



**Sección III: Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su
desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
(Capítulo 15)**

**Capítulo 15: Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento;
grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**

1501.10-1507.10 Un cambio a la subpartida 1501.10 a 1507.10 de cualquier otro capítulo.

1507.90 Un cambio a la subpartida 1507.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

1508.10 Un cambio a la subpartida 1508.10 de cualquier otro capítulo.

1508.90 Un cambio a la subpartida 1508.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

15.09 Un cambio a la partida 15.09 de cualquier otro capítulo.

1510.00 Un cambio a la subpartida 1510.00 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

1511.10 Un cambio a la subpartida 1511.10 de cualquier otro capítulo.

1511.90 Un cambio a la subpartida 1511.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

1512.11 Un cambio a la subpartida 1512.11 de cualquier otro capítulo.

1512.19 Un cambio a la subpartida 1512.19 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

1512.21 Un cambio a la subpartida 1512.21 de cualquier otro capítulo.

1512.29 Un cambio a la subpartida 1512.29 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

1513.11 Un cambio a la subpartida 1513.11 de cualquier otro capítulo.



1513.19 Un cambio a la subpartida 1513.19 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

1513.21 Un cambio a la subpartida 1513.21 de cualquier otro capítulo.

1513.29 Un cambio a la subpartida 1513.29 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

15.14 Un cambio a la partida 15.14 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

1515.11 Un cambio a la subpartida 1515.11 de cualquier otro capítulo.

1515.19 Un cambio a la subpartida 1515.19 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

1515.21 Un cambio a la subpartida 1515.21 de cualquier otro capítulo.

1515.29-1515.90 Un cambio a la subpartida 1515.29 a 1515.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

15.16-15.22 Un cambio a la partida 15.16 a 15.22 de cualquier otro capítulo



**Sección IV: Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
(Capítulos 16-24)**

Capítulo 16: Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

16.01-16.05 Un cambio a la partida 16.01 a 16.05 de cualquier otro capítulo

Capítulo 17: Azúcares y artículos de confitería

17.01-17.04 Un cambio a la partida 17.01 a 17.04 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 18: Cacao y sus preparaciones

18.01-18.06 Un cambio a la partida 18.01 a 18.06 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 19: Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

19.01-19.05 Un cambio a la partida 19.01 a 19.05 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 20: Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

20.01-20.09 Un cambio a la partida 20.01 a 20.09 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 21: Preparaciones alimenticias diversas

21.01-21.06 Un cambio a la partida 21.01 a 21.06 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 22: Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

22.01-22.02 Un cambio a la partida 22.01 a 22.02 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



22.03-22.04 Un cambio a la partida 22.03 a 22.04 de cualquier otro capítulo

22.05-22.09 Un cambio a la partida 22.05 a 22.09 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 23: Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

23.01-23.09 Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 24: Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

24.01-24.03 Un cambio a la partida 24.01 a 24.03 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Sección V: Productos Minerales (Capítulos 25-27)

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

25.01-25.30 Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 26: Minerales metalíferos, escorias y cenizas

26.01-26.21 Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

27.01-27.16 Un cambio a la partida 27.01 a 27.16 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Sección VI: Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (Capítulos 28-38)

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

28.01-28.53 Un cambio a la partida 28.01 a 28.53 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos

29.01-29.42 Un cambio a la partida 29.01 a 29.42 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

30.01-30.06 Un cambio a la partida 30.01 a 30.06 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 31: Abonos

31.01-31.05 Un cambio a la partida 31.01 a 31.05 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 32: Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

32.01-32.15 Un cambio a la partida 32.01 a 32.15 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

33.01- 33.07 Un cambio a la partida 33.01 a 33.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

34.01-34.07 Un cambio a la partida 34.01 a 34.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 35: Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

35.01-35.07 Un cambio a la partida 35.01 a 35.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 36: Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

36.01-36.06 Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos

37.01-37.07 Un cambio a la partida 37.01 a 37.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas

38.01-38.26 Un cambio a la partida 38.01 a 38.26 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



**Sección VII: Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
(Capítulos 39-40)**

Capítulo 39: Plástico y sus manufacturas

39.01-39.26 Un cambio a la partida 39.01 a 39.26 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 40: Caucho y sus manufacturas

40.01-40.17 Un cambio a la partida 40.01 a 40.17 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



**Sección VIII: Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
(Capítulos 41-43)**

Capítulo 41: Pieles (excepto la peletería) y cueros

41.01-41.15 Un cambio a la partida 41.01 a 41.15 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

42.01-42.06 Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

43.01-43.04 Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



**Sección IX: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería
(Capítulos 44-46)**

Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

44.01-44.21 Un cambio a la partida 44.101 a 44.21 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas

45.01-45.04 Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 46: Manufacturas de espartería o cestería

46.01-46.02 Un cambio a la partida 46.01 a 46.02 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones (Capítulos 47-49)

Capítulo 47: Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

47.01-47.07 Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

48.01-48.23 Un cambio a la partida 48.01 a 48.23 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 49: Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

49.01-49.11 Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas (Capítulos 50-63)

Capítulo 50: Seda

50.01-50.07 Un cambio a la partida 50.01 a 50.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 51: Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

51.01-51.13 Un cambio a la partida 51.01 a 51.13 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 52: Algodón

52.01-52.12 Un cambio a la partida 52.01 a 52.12 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 53: Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

53.01-53.11 Un cambio a la partida 53.01 a 53.11 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 54: Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

54.01-54.08 Un cambio a la partida 54.01 a 54.08 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 55: Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

55.01-55.16 Un cambio a la partida 55.01 a 55.16 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Capítulo 56: Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

56.01-56.09 Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 57: Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

57.01-57.05 Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 58: Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

58.01-58.11 Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 59: Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

59.01-59.11 Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 60: Tejidos de punto

60.01-60.06 Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 desde cualquier otro capítulo, siempre que se utilicen materiales no originarios y cada uno de los materiales no originarios sea hilado, o teñido o estampado totalmente en cualquiera de las Partes; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía sea teñida o estampada totalmente y el material no originario de ese grupo sea tejido totalmente en cualquiera de las Partes.

Capítulo 61: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

61.01-61.17 Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo, siempre que los materiales no originarios sean tejidos de punto completamente en cualquiera de las Partes.



Capítulo 62: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

62.01-62.11 Un cambio a la partida 62.01 a 62.11 desde cualquier otro capítulo, siempre que los materiales no originarios sean tejidos completamente en cualquiera de las Partes.

62.12 Un cambio a la partida 62.12 desde cualquier otro capítulo, siempre que los materiales no originarios sean tejidos, tejidos de punto o tejidos a ganchillo, completamente en cualquiera de las Partes.

62.13-62.17 Un cambio a la partida 62.13 a 62.17 desde cualquier otro capítulo, siempre que los materiales no originarios sean tejidos completamente en cualquiera de las Partes.

Capítulo 63: Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

63.01-63.10 Un cambio a la partida 63.01 a 63.10 de cualquier otro capítulo, siempre que los materiales no originarios sean tejidos, tejidos de punto o tejidos a ganchillo, completamente en cualquiera de las Partes.



**Sección XII: Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
(Capítulos 64-67)**

Capítulo 64: Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

64.01-64.06 Un cambio a la partida 64.01 a 64.06 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 65: Sombreros, demás tocados, y sus partes

65.01-65.07 Un cambio a la partida 65.01 a 65.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

66.01-66.03 Un cambio a la partida 66.01 a 66.03 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

67.01-67.04 Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Sección XIII: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas (Capítulo 68-70)

Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

68.01-68.15 Un cambio a la partida 68.01 a 68.15 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 69: Productos cerámicos

69.01-69.14 Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas

70.01-70.20 Un cambio a la partida 70.01 a 70.20 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Sección XIV: Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

(Capítulo 71)

Capítulo 71 Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

71.01–71.18 Un cambio a la partida 71.01 a 71.18 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Sección XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales (Capítulos 72-83)

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

72.01-72.29 Un cambio a la partida 72.01 a 72.29 de cualquier otro capítulo o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 73: Manufacturas de fundición, hierro o acero

73.01-73.26 Un cambio a la partida 73.01 a 73.26 de cualquier otro capítulo o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas

74.01-74.07 Un cambio a la partida 74.01 a 74.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

74.08-74.09 Un cambio a la partida 74.08 a 74.09 de cualquier otro capítulo o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

74.10-74.11 Un cambio a la partida 74.10 a 74.11 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

74.12-74.15 Un cambio a la partida 74.12 a 74.15 de cualquier otro capítulo o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

74.18 Un cambio a la partida 74.18 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

74.19 Un cambio a la partida 74.19 de cualquier otro capítulo o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas

75.01-75.08 Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas

76.01-76.16 Un cambio a la partida 76.01 a 76.16 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas

78.01-78.06 Un cambio a la partida 78.01 a 78.06 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas

79.01-79.07 Un cambio a la partida 79.01 a 79.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas

80.01-80.07 Un cambio a la partida 80.01 a 80.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 81: Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias

81.01-81.13 Un cambio a la partida 81.01 a 81.13 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

82.01-82.15 Un cambio a la partida 82.01 a 82.15 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común

83.01-83.11 Un cambio a la partida 83.01 a 83.11 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



**Sección XVI: Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
(Capítulos 84-85)**

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

8401.10-8401.30 Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8401.40 Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8402.11- 8402.20 Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8402.90 Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8403.10 Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8403.90 Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8404.10-8404.20 Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8404.90 Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8405.10 Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8405.90 Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8406.10-8406.82 Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida

8406.90 Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8407.10-8407.29 Un cambio a la subpartida 8407.10 a 8407.29 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8407.31-8407.34 Un cambio a la subpartida 8407.31 a 8407.34 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8407.90 Un cambio a la subpartida 8407.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8408.10 Un cambio a la subpartida 8408.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8408.20 Un cambio a la subpartida 8408.20 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8408.90 Un cambio a la subpartida 8408.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.09 Un cambio a la partida 84.09 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8410.11-8410.13 Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8410.90 Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8411.11-8411.99 Un cambio a la partida 8411.11 a 8411.99 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8412.10-8412.80 Un cambio a la partida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8412.90 Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8413.11-8413.20 Un cambio a la partida 8413.11 a 8413.20 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8413.30 Un cambio a la subpartida 8413.30 de cualquier otro capítulo o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8413.40-8413.82 Un cambio a la partida 8413.40 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8413.91 Un cambio de subpartida 8413.91 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8413.92 Un cambio a la subpartida 8413.92 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8414.10-8414.80 Un cambio a la partida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8414.90 Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.15 Un cambio a la partida 84.15 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8416.10-8416.30 Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8416.90 Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8417.10 - 8417.80 Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8417.90 Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.18 Un cambio a la partida 84.18 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8419.11-8419.60 Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.60 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8419.81-8419.89 Un cambio a la subpartida 8419.81 a 8419.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8419.90 Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8420.10 Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8420.91-8420.99 Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.21 Un cambio a la partida 84.21 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8422.11 Un cambio a la subpartida 8422.11 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8422.19-8422.40 Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8422.90 Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8423.10-8423.90 Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8424.10-8424.89 Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8424.90 Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8425.11-8425.49 Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8425.49 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.26-84.31 Un cambio a la partida 84.26 a 84.31 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8432.10-8432.80 Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8432.90 Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8433.11-8433.60 Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8433.90 Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8434.10-8434.20 Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8434.90 Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8435.10 Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8435.90 Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8436.10-8437.80 Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8437.90 Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8438.10-8438.80 Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8438.90 Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.39 Un cambio a la partida 84.39 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8440.10 Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8440.90 Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8441.10-8441.80 Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8441.90 Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.42 Un cambio a la partida 84.42 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8443.11-8443.39 Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.39 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8443.91-8447.90 Un cambio a la subpartida 8443.91 a 8447.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8448.11-8448.19 Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8448.20 Un cambio a la partida 8448.20 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8448.31-8450.20 Un cambio a la subpartida 8448.31 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8450.90 Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8451.10-8451.80 Un cambio a la subpartida 8451.10 al 8451.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8451.90 Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8452.10-8452.30 Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8452.90 Un cambio a la subpartida 8452.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8453.10-8453.80 Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8453.90 Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8454.10-8454.30 Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8454.90 Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8455.10-8455.90 Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.56-84.58 Un cambio a la partida 84.56 a 84.58 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8459.10-8459.70 Un cambio a la subpartida 8459.10 a 8459.70 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.60-84.61 Un cambio a la partida 84.60 a 84.61 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



84.62-84.63 Un cambio a la partida 84.62 a 84.63 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.64 Un cambio a la partida 84.64 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8465.10-8465.20 Un cambio a la subpartida 8465.10 a 8465.20 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8465.91-8465.92 Un cambio a la subpartida 8465.91 a 8465.92 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8465.93-8465.94 Un cambio a la subpartida 8465.93 a 8465.94 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8465.95 Un cambio a la subpartida 8465.95 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8465.96 Un cambio a la subpartida 8465.96 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8465.99 Un cambio a la subpartida 8465.99 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.66 Un cambio a la partida 84.66 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8467.11-8468.80 Un cambio a la subpartida 8467.11 al 8468.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8468.90 Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



84.70 Un cambio a la partida 84.70 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8471.30 -8471.90 Un cambio a la subpartida 8471.30 a 8471.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.72-84.73 Un cambio a la partida 84.72 a 84.73 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8474.10-8474.80 Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8474.90 Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8475.10 - 8475.29 Un cambio a la partida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8475.90 Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8476.21 - 8476.89 Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8476.90 Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8477.10 - 8477.80 Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8477.90 Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8478.10 Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8478.90 Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8479.10-8479.89 Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8479.90 Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8480.10- 8480.79 Un cambio a la subpartida 8480.10 a 8480.79 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.81 Un cambio a la partida 84.81 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8482.10 Un cambio a la subpartida 8482.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8482.20 - 8482.99 Un cambio a la subpartida 8482.20 a 8482.99 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8483.10 Un cambio a la subpartida 8483.10 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8483.20 - 8483.30 Un cambio a la subpartida 8483.20 a 8483.30 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8483.40 - 8483.60 Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.60 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8483.90 Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

84.84 Un cambio a la partida 84.84 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8486.10-8486.40 Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8486.90 Un cambio a la subpartida 8486.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8487.10 Un cambio a la subpartida 8487.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8487.90 Un cambio a la subpartida 8487.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

8501.10 Un cambio a la subpartida 8501.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8501.20-8503.00 Un cambio a la subpartida 8501.20 a 8503.00 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8504.10-8504.23 Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.23 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8504.31-8504.34 Un cambio a la subpartida 8504.31 a 8504.34 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8504.40-8504.50 Un cambio a la subpartida 8504.40 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8504.90 Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8505.11-8505.20 Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8505.90 Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8506.10-8506.80 Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8506.90 Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8507.10 Un cambio a la subpartida 8507.10 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8507.20 - 8507.40 Un cambio a la subpartida 8507.20 a 8507.40 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8507.50 - 8507.80 Un cambio a la subpartida 8507.50 a 8507.80 de cualquier otro capítulo o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8507.90 Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8508.11-8508.60 Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8508.70 Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

85.09 Un cambio a la partida 85.09 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8510.10 - 8510.30 Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8510.90 Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8511.10 - 8512.40 Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8512.40 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8512.90 Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8513.10 Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8513.90 Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8514.10 - 8514.40 Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8514.90 Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8515.11 - 8515.80 Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8515.90 Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8516.10 - 8516.80 Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8516.90 Un cambio a la subpartida 8516.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

85.17 Un cambio a la partida 85.17 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8518.10-8518.50 Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8518.90 Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

85.19 - 85.25 Un cambio a la subpartida 85.19 a 85.25 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8526.10 - 8528.42 Un cambio a la subpartida 8526.10 a 8528.42 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8528.49 Un cambio a la subpartida 8528.49 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8528.52 - 8528.73 Un cambio a la subpartida 8528.52 a 8528.73 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

85.29-85.30 Un cambio a la partida 85.29 a 85.30 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8531.10-8531.80 Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8531.90 Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8532.10-8532.30 Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8532.90 Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8533.10-8533.40 Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8533.90 Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8534.00-8535.90 Un cambio a la subpartida 8534.00 a 8535.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

85.36-85.38 Un cambio a la partida 85.36 a 85.38 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8539.10-8539.49 Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8539.50-8539.90 Un cambio a la subpartida 8539.50 a 8539.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8540.11-8540.89 Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



8540.91-8540.99 Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8541.10-8541.60 Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8541.90 Un cambio a la subpartida 8541.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8542.31-8542.39 Un cambio a la subpartida 8542.31 a 8542.39 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8542.90 Un cambio a la subpartida 8542.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8543.10-8543.70 Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

8543.90 Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

85.44-85.48 Un cambio a la partida 85.44 a 85.48 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



Sección XVII: Material de transporte (Capítulos 86-89)

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

86.01-86.09 Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

87.01-87.16 Un cambio a la partida 87.01 a 87.16 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 88: Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

88.01-88.05 Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes

89.01-89.08 Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



**Sección XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
(Capítulos 90-92)**

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

90.01-90.33 Un cambio a la partida 90.01 a 90.33 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus partes

91.01- 91.14 Un cambio a la partida 91.01 a 91.14 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 92: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

92.01-92.09 Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



**Sección XIX: Armas, municiones, y sus partes y accesorios
(Capítulo 93)**

Capítulo 93: Armas, municiones, y sus partes y accesorios

93.01-93.07 Un cambio a la partida 93.01 al 93.07 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



**Sección XX: Mercancías y productos diversos
(Capítulos 94-96)**

Capítulo 94: Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

9401.10-9401.40 Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.40 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9401.52-9401.80 Un cambio a la subpartida 9401.52 a 9401.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9401.90 Un cambio a la partida 9401.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9402.10-9403.89 Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9403.89 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9403.90 Un cambio a la partida 9403.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

94.04 Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9405.10 Un cambio a la subpartida 9405.10 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9405.20-9405.60 Un cambio a la subpartida 9405.20 a 9405.60 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9405.91-9405.99 Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



94.06 Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 95: Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

95.03-95.08 Un cambio a la partida 95.03 a 95.08 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

Capítulo 96: Manufacturas diversas

96.01-96.06 Un cambio a la partida 96.01 a 96.06 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9607.11-9607.19 Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9607.20 Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9608.10-9609.90 Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

96.10-96.12 Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9613.10-9613.80 Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

9613.90 Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.

96.14-96.18 Un cambio a la partida 96.14 a 96.18 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



96.19 Un cambio a la partida 96.19 desde cualquier otra partida.

96.20 Un cambio a la partida 96.20 desde cualquier otra subpartida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.



**Sección XXI: Objetos de arte o colección y antigüedades
(Capítulo 97)**

Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

97.01-97.06 Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra partida o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria siempre que cumpla con un valor de contenido calificador no menor al 40 por ciento.